Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2.014, adoptó entre otros el siguiente:

ACUERDO: ACTUALIZACIÓN INSTRUCCIÓN SOBRE CONTROL MUNICIPAL DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y MERCANTILES Y REALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES CALIFICADAS

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2011, llevó a efecto la aprobación del texto denominado "Instrucción sobre control municipal de apertura de establecimientos industriales y mercantiles y realización y funcionamiento de actividades calificadas", al objeto de adaptar el contenido del texto aprobado con anterioridad por el citado órgano corporativo, en concreto en fecha 6 de septiembre de 2010, bajo la denominación de: Instrucción de simplificación administrativa para la adecuación del sistema de control municipal de la apertura de actividades y establecimientos industriales y mercantiles, y de la realización y funcionamiento de instalaciones calificadas, a los principios y normas legales de reciente aprobación, en tanto culminaban los procesos de adaptación legal en curso por aquellas fechas.

La entrada en vigor en los últimos meses de nueva legislación que viene a regular la entrada en funcionamiento de actividades comerciales minoristas y de determinados servicios (Ley 1 de 2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha y más recientemente, la Ley 8 de 2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley 2 de 2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha obligan de nuevo a efectuar un ajuste de los requisitos y procedimientos de aplicación a las ultimas novedades legislativas, hasta el momento en que sea posible la elaboración de una Ordenanza que regule todos los aspectos relacionados con el funcionamiento del conjunto de actividades mercantiles, industriales y de servicios en la ciudad.

Por los motivos expuestos, el Servicio de Licencias Urbanísticas de este Ayuntamiento, previas consultas a los Servicios Técnicos de Urbanismo, a la Adjuntía de Medio Ambiente, y deliberación y dictamen de la Ponencia Técnica Municipal de Saneamiento en el día de la fecha, ha procedido a actualizar el texto que se encontraba vigente hasta el momento, formulándose propuesta por la Concejalía de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras en base a la que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

1.- Aprobar el texto actualizado de la Instrucción sobre control municipal de apertura de establecimientos industriales y mercantiles y realización y funcionamiento de actividades calificadas, tras las recientes modificaciones legislativas que en esta materia se han producido.

2.- Esta instrucción sustituye a la aprobada por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo en 22 de junio de 2011, que queda sin efecto.

3.- La presente resolución, y la instrucción que la misma aprueba para su aplicación inmediata, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

"INSTRUCCIÓN SOBRE CONTROL MUNICIPAL DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y MERCANTILES Y REALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES CALIFICADAS"

1.- Actividades sujetas a licencia de apertura.

Está sujeta a autorización previa mediante licencia municipal la apertura de establecimientos para espectáculos públicos y actividades recreativas cuando su aforo sea superior a 150 personas así como aquellas otras actividades que figuran relacionadas en el artículo 7.2) de la Ley 7 de 2011, de 21 de marzo, por razones de orden público, seguridad pública, protección civil, salud pública, protección de consumidores, de los destinatarios de los servicios y de los trabajadores, protección del medio ambiente y del entorno urbano y conservación del patrimonio histórico y artístico. Todas las demás actividades se sujetan a comunicación previa al Ayuntamiento o, cuando se trate de espectáculos públicos y actividades recreativas con aforo menor, a declaración responsable y también previa con los mismos efectos.

2.- Actividades calificadas.

Se considerarán actividades calificadas las que afecten de manera relevante al medio ambiente, la salubridad , salud y seguridad pública y protección de la infancia.

El anexo a esta Instrucción concreta cuáles se consideran actividades calificadas y aquéllas que no lo son en el estado actual del ordenamiento jurídico y siguiendo la práctica municipal seguida hasta el momento adaptada a la legislación hoy vigente, así como las actividades que están exentas de licencia, declaración responsable o comunicación previa. Asimismo se detalla, orientativamente, el contenido de los proyectos de actividades calificadas.

3.- Control municipal sobre el ejercicio de actividades.-diferentes supuestos en función de si se precisa o no de la previa ejecución de obras.

La desaparición casi total de la licencia de apertura no conlleva la de la necesidad de controles, previos y posteriores, en razón de funciones municipales necesarias en cuanto a seguridad pública, medio ambiente y accesibilidad. Siempre que se realicen obras de construcción, reforma o acondicionamiento de locales para la implantación de actividades nuevas, esa función de control se realizará a través del expediente de licencia municipal para la obra o en los casos en que proceda, de acto comunicado, y aunque no se realicen obras, si se trata de actividades calificadas los titulares deberán disponer de proyecto técnico de la actividad.

En razón de ello, deben distinguirse a efectos de procedimiento administrativo en el trámite de licencia de obras las siguientes situaciones:

a) Obra civil que no precisa de proyecto técnico y actividad no calificada (inocua).

b) Obra civil que precisa de proyecto técnico y actividad no calificada.

c) Obra civil que no precisa de proyecto técnico y actividad calificada.

d) Obra civil que precisa de proyecto técnico y actividad calificada.

Se entiende por obra civil todas las obras a realizar en el edificio o local, y las instalaciones (eléctricas, saneamiento, fontanería, etc.) que no son separables de la obra.

Se exige proyecto técnico para la realización de las obras a que se refiere el artículo 2 de la Ley 38 de 1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

El plazo para resolución de la solicitud de licencia será de dos meses en todos los casos, se trate o no de obras que exijan de proyecto técnico, pudiendo la resolución favorable fijar condiciones cuyo cumplimiento deba justificarse con la comunicación o declaración responsable de la apertura de la actividad. El plazo inicia su cómputo a partir del momento en que se haya presentado la documentación necesaria, se interrumpe cuando sea necesaria documentación adicional o modificación de la presentada desde el momento de la notificación correspondiente al solicitante.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE LICENCIA Ó COMUNICACIÓN PREVIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

4.- En el supuesto a) del número anterior, obra que no precisa de proyecto técnico y actividad no calificada, la memoria a que se refiere el artículo 29.1-c del Reglamento de Disciplina Urbanística que debe presentarse con la solicitud de licencia municipal, deberá describir junto con la obra la actividad a realizar, condiciones de seguridad, con indicación de las medidas contraincendios, salubridad y ornato del local o edificio, superficie total y de las diferentes dependencias, aforo cuando se trate de espectáculos públicos y actividades recreativas, con indicación del método de cálculo seguido, y referirse también especialmente al cumplimiento de:

a) El Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha cuando se trate de locales de superficie superior a 50 m2, en cuyo caso la memoria incluirá plano acotado con distribución interior y acceso. Computan todas las dependencias del local o edificio vinculadas a la actividad.

b) La Ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental en cuanto a emplazamiento de elementos exteriores de climatización, con indicación también de su potencia.

5.- En el supuesto de la letra b) del número 3, obra civil que precisa de proyecto técnico y actividad no calificada, el procedimiento para concesión de la licencia de obras se iniciará de igual forma que el señalado en el número anterior, debiendo incorporar al proyecto de la obra memoria de la actividad con el contenido indicado en el número anterior.

6.- En el supuesto de la letra c) del número 3°, obra que no precisa de proyecto técnico y actividad calificada, la solicitud de licencia para la obra deberá adjuntar, con independencia de la memoria de la obra, proyecto técnico (3 ejemplares, al menos 1 en soporte informático) de la actividad que contenga, en documentación gráfica y escrita, como contenido mínimo, y orientativamente con el contenido que se especifica en el anexo, las características de la misma, condiciones de seguridad, con indicación de las medidas contraincendios, salubridad y ornato del local, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental, sistemas correctores con expresión de su grado de eficacia y garantías de seguridad, y justificación de cumplimiento de la normativa sectorial que regule la actividad de que se trate. De manera específica, el proyecto deberá justificar también el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y lo establecido en la Ordenanza reguladora de la contaminación ambiental en cuanto a emisiones de humos, gases, polvo, ruidos y vertidos. Si se tratare de actividades reguladas por la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha (locales de concurrencia pública), se deberá incluir también certificación de aislamiento acústico ó proyecto de insonorización, según los casos, y con el contenido que se señalada en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Contaminación Ambiental (en adelante ORCA).

Las resoluciones de licencias de obras contendrán las medidas correctoras y demás condiciones del ejercicio de las actividades correspondientes, y señalarán los documentos que deben presentarse con las comunicaciones previas o declaraciones responsables, a presentar una vez terminadas las obras autorizadas.

Cuando o se trate de obras o usos sujetos a declaración de impacto ambiental o autorización ambiental integrada, ó cualquier otro tipo de resolución ambiental por ser susceptibles de originar daños al medio ambiente y causar molestias o producir riesgos a las personas o bienes quedará en suspenso la tramitación del procedimiento de concesión de licencia, así como el cómputo del plazo para resolver, hasta tanto

se acredite por el solicitante el carácter favorable de la correspondiente resolución o la obtención de la autorización y la inclusión, en su caso, en el proyecto de las medidas correctoras resultantes de una u otra. No se podrá otorgar la licencia cuando la declaración de impacto hubiera sido negativa, no se obtenga la autorización ambiental integrada o la autorización ambiental correspondiente o se incumplieran las medidas de corrección determinadas en las declaraciones y autorizaciones señaladas. La licencia se remitirá en cuanto a medidas correctoras a la resolución sobre declaración o autorización ambiental.

7.- En el supuesto de la letra d) del número 3, obra civil que precisa de proyecto técnico y actividad calificada, es de aplicación lo indicado en el número anterior, debiéndose presentar con la solicitud de licencia para la obra proyectos tanto de ésta como de la actividad, este último con el contenido indicado en el número anterior.

8.- Cuando se trate de actividades sujetas a licencia de apertura (según lo indicado en el punto 1°) y deban realizarse obras de construcción, reforma o adaptación de locales o edificios, esa licencia se solicitará con independencia de la obra. En estos casos el plazo de concesión de la licencia de obras no iniciará su cómputo hasta que haya recaído en el expediente de licencia de apertura resolución de autorización de las instalaciones incluidas en el proyecto técnico correspondiente.

Para la autorización de la apertura es necesaria la licencia de funcionamiento, previa terminación de las obras e instalaciones autorizadas y acreditación tanto de que éstas han sido realizadas conforme al proyecto autorizado y a las condiciones establecidas en la licencia de obras y en la resolución de autorización de las instalaciones, como de la contratación del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 21 de la Ley 7 de 2011 de Castilla-La Mancha, en la forma en el mismo prevista.

9.- Cuando la implantación de nueva actividad no requiera de realización de obras, y se trate de actividad calificada, los titulares deberán presentar con la comunicación previa o declaración responsable de la apertura certificación técnica expedida por técnico competente comprensiva de memoria descriptiva de la actividad con el contenido que se indica en el apartado 4 de esta Instrucción, relación de instalaciones y aparatos propios de la actividad, plano con distribución del local y aforo, esto último cuando se trate de actividad regulada en la Ley 7 de 2011 de Castilla-La Mancha. Todo ello, al efecto de estudio de medidas correctoras por parte de la Administración municipal, así como para verificación de que efectivamente no es necesaria la ejecución de obras para la realización de las instalaciones propias de la actividad o para la adopción de dichas medidas.

COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INICIO DE ACTIVIDAD DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

10.- De acuerdo con todo lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Disciplina Urbanística, la documentación a presentar con las comunicaciones previas o declaraciones responsables deberá acreditar:

a) La existencia de la persona jurídica privada titular o comunidad de bienes en cuyo nombre, en su caso, se presente la comunicación o declaración, mediante escritura constitutiva o certificado de inscripción en el Registro Mercantil, y documento acreditativo de la representación de la persona física declarante que actúe en nombre de la misma, o de otra persona fisica.

b) El emplazamiento del local, mediante plano de situación del inmueble sobre parcelario, en todos los casos.

c) Las características y condiciones de la actividad, mediante memoria descriptiva, con el contenido indicado en el número 4, cuando no conste ya en expediente de licencia de obras.

d) Plano acotado del local de la actividad, cuando tenga más de 50 metros cuadrados. Debe incluir la totalidad de la superficie que constituya unidad inmobiliaria y estructural, con expresión de sus diferentes dependencias.

e) Certificación técnica expedida por técnico competente comprensiva de memoria descriptiva de la actividad con el contenido que se indica en el apartado 4 de esta Instrucción, relación de instalaciones y aparatos propios de la actividad, plano con distribución del local y aforo, esto último cuando se trate de actividad regulada en la Ley 7 de 2011 de Castilla-La Mancha. En este caso, la memoria y plano a que se refieren las letras c) y d) se integran en la certificación. Cuando se trate de implantación de nueva actividad calificada que no requiera realización previa de obras sujetas a licencia. En este caso, la memoria y plano a que se refieren las letras c) y d) forman parte del propio proyecto.

f) Las autorizaciones de otras Administraciones públicas que requiera la actividad, según la normativa específica de ésta, mediante copia de las resoluciones autorizatorias.

g) La concesión de licencia de obras de construcción, reforma o adaptación del local o edificio para el ejercicio de la actividad, mediante copia o información suficiente para localización del correspondiente expediente municipal. Siempre que el ejercicio de la actividad haya requerido la previa realización de obras.

h) Resolución de declaración de impacto ambiental o autorización ambiental integrada, cuando no constare ya en el expediente de la licencia de obras, por no haber precisado de éstas la implantación de la actividad.

i) El coste final de la ejecución material de las obras e instalaciones realizadas, excluida maquinaria separable, mobiliario y decoración, mediante aportación del presupuesto final. Siempre que el ejercicio de la actividad haya requerido la previa realización de obras. Deberá estar suscrito por el Técnico director cuando hubiera sido necesario proyecto.

j) La finalización de las obras e instalaciones conforme al proyecto aprobado, mediante aportación de certificación final del Técnico director y justificante de la aprobación de las instalaciones por la Delegación Provincial de Industria. En todos los casos en que las obras a realizar hayan requerido proyecto técnico y se trate de actividades calificadas.

k) La insonorización del local, mediante certificado de insonorización que deberá expresar las mediciones efectuadas conforme a la Ordenanza reguladora de la contaminación ambiental, justificando los cálculos en que se basen sus conclusiones. Siempre que se trate de espectáculos públicos o actividades recreativas.

l) La contratación de seguro de responsabilidad civil por riesgo de incendio, daños, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada, o por las condiciones del local o de sus instalaciones, y los daños al personal que preste en él sus servicios, mediante proposición de seguro o declaración de su tramitación, siendo obligatoria la contratación del mismo antes del inicio de la actividad. Cuando se trate de espectáculos públicos o actividades recreativas.

m) Autorización de vertido al saneamiento municipal, mediante copia o información suficiente para localización del correspondiente expediente municipal, siempre que esa autorización sea exigible conforme a la Ordenanza reguladora de la contaminación ambiental.

n) Documento acreditativo de alta en el impuesto de actividades económicas, siempre que se esté obligado a ello de acuerdo a la Ordenanza fiscal número 14, reguladora del impuesto, o copia de solicitud de exención presentada, cuando ésta se establece con carácter rogado.

11.- Las comunicaciones previas y las declaraciones responsables de apertura de actividades no sujetas a licencia de apertura se presentarán en impresos formalizados, previo pago de la tasa establecida en la Ordenanza municipal correspondiente, y con el siguiente contenido:

a) Identificación del titular, persona física o jurídica, así como del representante, en su caso, con los datos necesarios.

b) Descripción de la actividad.

c) Dirección del local o establecimiento, y expresión de la superficie útil total de las distintas dependencias de que conste. A efectos de cálculo de superficie, se entenderá por local de la actividad la unidad inmobiliaria y estructural.

d) Fecha de inicio de la actividad, que deberá ser como mínimo quince días naturales después de la presentación de la declaración.

e) Referencia a licencia de obras de construcción, reforma o adaptación del local o edificio propio de la actividad o declaración expresa de que el ejercicio de la actividad no precisa de previa realización de obras, pero se dispone de proyecto técnico de la actividad cuando se trate de actividad calificada.

f) Manifestación de que el establecimiento o instalación cumple con los requisitos y condiciones propios de la actividad establecidos en la normativa vigente tanto general como específica de aplicación a la actividad, y de que se dispone de documentación acreditativa del cumplimiento de dichas condiciones y requisitos y, cuando se tratare de implantación de nueva actividad calificada sin previa realización de obras, de proyecto técnico de la actividad, o bien la estimación del declarante de no precisar de otra documentación que la aportada con la misma declaración en razón de las características del local y de la actividad.

g) Compromiso de ejercicio de la actividad, durante todo el tiempo que la misma permanezca en funcionamiento, en las condiciones de la apertura.

12.- Efectos de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

Una vez presentada la comunicación previa o declaración responsable la Administración municipal realizará actividad de comprobación de los datos aportados, pudiendo pedir aclaraciones y presentación de documentos no aportados. Se realizará tambien inspeccion técnica municipal de la actividad, con independencia de las consecuencias que haya que extraer del hecho de la no aportación de documentos o aclaraciones solicitadas administrativamente.

Los titulares de las actividades están facultados para el funcionamiento de éstas desde el momento de la presentación de la comunicación previa ó declaración responsable. No obstante, supuesto de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, podrá ordenarse el cese de la actividad y la clausura del establecimiento hasta que se justifique el cumplimiento de los requisitos o la implantación de las medidas necesarias para subsanar los defectos observados.

El Ayuntamiento podrá también ordenar medidas correctoras por razones de seguridad, salud pública, medioambientales o de accesibilidad, incluso aunque la actividad o instalación no fuere calificada.

13.- Cambios de titularidad y reapertura de establecimientos.

Los cambios de titularidad de actividades, o en su caso de licencias, así como las reaperturas de establecimientos que hubieren permanecido cenados al público durante tiempo superior a un año, deben ser comunicados al Ayuntamiento por el antiguo o nuevo titular, acompañando a la comunicación el segundo los siguientes documentos que le podrán ser requeridos si el comunicante fuera el anterior titular:

a) Escritura o certificado de inscripción en el Registro Mercantil, cuando la nueva titular de la actividad sea una sociedad mercantil, y documento acreditativo de la representación de la persona física declarante que actúe en nombre de la misma.

b) Documento de constitución de comunidad de bienes, caso de que sea esa la titularidad, y documento acreditativo de la representación de la persona física que actúe en nombre de la misma, si no constara en el documento constitutivo.

c) Manifestación de no haberse efectuado modificaciones en el local o instalaciones con respecto a las condiciones autorizadas mediante licencia a anterior titular, o las existentes en el momento de la anterior declaración responsable o comunicación previa.

d) Cuando se trate de espectáculos públicos o actividades recreativas, contrato de seguro de responsabilidad civil a nombre del nuevo titular por riesgo de incendio, daños, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada, o por las condiciones del local o de sus instalaciones, y los daños al personal que preste en él sus servicios.

e) Documento acreditativo de alta en el impuesto de actividades económicas del nuevo titular, siempre que se esté obligado a ello de acuerdo a la Ordenanza fiscal número 14, reguladora del impuesto, o copia de solicitud de exención presentada, cuando ésta se establece con carácter rogado.

14 .- Apertura o entrada en funcionamiento de garajes cubiertos privados comunitarios.

La apertura o entrada en funcionamiento de garajes cubiertos privados comunitarios no está sujeta a licencia ni a declaración responsable o comunicación previa, si bien los proyectos de construcción incluirán separata o cuando menos capítulo independiente en que consten sus características constructivas, distribución e instalaciones. Las condiciones en que la licencia de obras se conceda serán objeto de verificación en los procedimientos de concesión de licencias de primera utilización de los edificios.

15.- Piscinas privadas comunitarias.

Los proyectos de obras de construcción de edificios con piscinas privadas comunitarias incluirán separata o cuando menos capítulo independiente en que consten sus características constructivas e instalaciones. Las condiciones en que la licencia de obras se conceda serán objeto de verificación en los procedimientos de concesión de licencias de primera utilización de los edificios.

La entrada en funcionamiento, por primera vez o por reapertura anual, de estas piscinas será objeto de comunicación previa, mediante la que se declarará el cumplimiento de la normativa vigente sobre piscinas, y a la que deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.- Certificado de tratamiento de desinfección, desinsectación y desratización, expedido por empresa autorizada en Castilla-La Mancha para este tipo de tratamientos. En todos los casos.

2.- Contrato de socorrista o, cuando la piscina cuente con una superficie igual o inferior a 100 m2 de lámina de agua, solicitud de exclusión de presencia de socorrista. En todos los casos.

3.- Certificación de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 5, 7, 9, 10, 13 y 14 del Decreto 288 de 2007, de 16 de octubre (DOCM de 19 de octubre), por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo. La certificación debe ir suscrita por técnico competente en materias de construcción, electricidad o instalaciones térmicas o cualquier organismo de control acreditado en estas materias (Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social de 3 de agosto de 2010, DOCM de 4 de agosto). Cuando se trate de primera apertura.

4.- Reglamento de normas de uso interno, que deberá tener como mínimo los contenidos que se establecen en el artículo 30 del mismo Decreto 288 de 2007. Cuando se trate de primera apertura.

5.- Declaración de no haberse efectuado modificación sustancial de la piscina ni de sus instalaciones. Se entiende por modificación sustancial toda aquella que deba dar lugar a la emisión de nueva certificación de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos citados del Decreto 288 de 2007. Cuando se trate de reapertura anual.

Cuando se trate de reapertura anual, la comunicación expresará también que las instalaciones no han sufrido modificaciones sustanciales con respecto a la temporada anterior.

16.- Reapertura anual de actividades de temporada de espectaculos públicos y actividades recreativas.

La reapertura anual de actividades de temporada de espectáculos públicos y actividades recreativas está sujeta a comunicación previa por el titular, a la que debe acompañarse certificación técnica acreditativa de que el local, recinto o edificio y sus instalaciones mantienen las condiciones del proyecto aprobado y de la licencia de apertura.

17.- Funcionamiento instalaciones de climatizacion.

El funcionamiento de las instalaciones de climatización que se especifican en el número 1 del apartado II del anexo, cuando no estuviera ya previsto en licencia o comunicación anterior, está sujeto a comunicación previa a la Administración municipal, debiendo la actividad a la que sirvan haber sido comunicada y declarada o, en su caso, estar autorizada por licencia de apertura. En estos casos no será necesaria la aportación de documentación, bastando que la comunicación contenga las siguientes manifestaciones:

1.- Identificación del titular, persona física o jurídica, así como del representante, en su caso, con los datos necesarios.

2.- Referencia a la actividad a la que sirve la instalación de que se trate, y su dirección.

3.- Descripción sucinta de la instalación y fecha de inicio de su funcionamiento.

4.- Identificación de la comunicación, declaración responsable o, en su caso, licencia de la actividad principal.

5.- Conocimiento por el declarante de la necesidad de cumplimiento por la instalación de la normativa contenida en la Ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental, en cuanto a emplazamiento de elementos externos y emisiones de ruidos, humos, gases u olores.

18 .- Certificación de conformidad al funcionamiento de la actividad.

Los titulares de las actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa podrán solicitar certificación que versará sobre la presentación de la declaración o comunicación y sus efectos. Estas certificaciones se expedirán una vez que haya transcurrido un mes desde que la documentación se presentara y siempre que se soliciten salvo inexactitud, omisión o falsedad de carácter esencial.

CADUCIDAD DE LICENCIAS Y PERDIDA DE EFECTOS DE LAS COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES.

19.- Las licencias de apertura caducan cuando el establecimiento ó actividad permanezca en situación de inactividad durante un período ininterrumpido de seis meses, pudiendo el Ayuntamiento declarar la caducidad en expediente instruido con audiencia del interesado.

Cuando el desarrollo normal de la actividad suponga períodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad que pueda originar la declaración de caducidad de la licencia de funcionamiento se fijará en la resolución de concesión de ésta, sin que pueda ser inferior a doce meses ni superior a dieciocho.

20.- En relación con las actividades sujetas a comunicación previa o a declaración responsable, incluidas todas las que actualmente disponen de licencia de apertura conforme a la legislación anterior, deberá presentarse nueva comunicación previa o declaración responsable cuando el establecimiento permanezca en situación de inactividad durante un período ininterrumpido de un año.

21.- Las solicitudes de comunicaciones previas, declaraciones responsables o licencias se presentarán, previo pago de la tasa establecida en Ordenanza fiscal en impresos formalizados que facilitará la Administración municipal.

ANEXO

I.- Actividades excluidas de licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa:

1.- Oficinas de las Administraciones y Organismos administrativos de naturaleza pública.

2.- Locales destinados al culto religioso.

3.- Locales destinados a la realización de actividades que no persigan lucro y cuya promotora o propietaria no sea una entidad mercantil, y específicamente las asistenciales, culturales, políticas, sindicales y asociativas.

4.- Actividades profesionales.

5.- Apertura de locales en mercados municipales, salvo que el acto de concesión determine lo contrario.

6.- Ocupaciones de espacios públicos con quioscos y terrazas o marquesinas u otros elementos, salvo que se acuerde lo contrario en el acto de concesión.

7.- Instalaciones eventuales propias de ferias y fiestas populares, y en general las instalaciones y actividades ocasionales al aire libre. Sin perjuicio de otras autorizaciones municipales.

8.- Las fiestas ocasionales de carácter privado.

9.- Los garajes comunitarios y cualquier otro de superficie inferior a 100 m2*.

10.- Las instalaciones de refrigeración y calefacción con potencia inferior a 12.500 frigorías y 50.000 kcl/h respectivamente.

II.- Actividades sujetas a comunicación previa:

1.- No calificadas: Con carácter general, todas las comerciales, de hospedaje, oficinas, de enseñanza, salas de exposiciones, sanitarias, almacenaje y terciarias en general, a excepción de las comprendidas en los dos siguientes. Se incluyen las instalaciones de refrigeración y calefacción de potencias comprendidas respectivamente entre 12.500 y 25.000 frigorías y entre 50.000 y 100.000 Kcl/h. (ver en relación con esto último número 17 de la instrucción).

2.- Calificadas: Se consideran las siguientes actividades:

2.1 Almacenaje de alimentos perecederos, aceites, bebidas alcohólicas, productos de droguería y perfumería, toda clase de combustibles, abonos y semillas, y en general productos tóxicos o peligrosos. Si forman parte de actividad principal, dentro del mismo inmueble del establecimiento, cuando la superficie conjunta destinada a estos productos sea igual o superior a 300 m2.

2.2 Farmacias, droguerías, perfumerías, y establecimientos dedicados a la venta de productos alcohólicos, toda clase de combustibles, abonos y semillas, y en general productos tóxicos o peligrosos, con superficie igual o superior a 300 m2.

2.3 Venta de pescado, carnes y congelados, salvo si se pretende implantar en comercios agrupados (galerías comerciales o hipermercados).

2.4 Actividades de enseñanza en locales de superficie igual o superior a 500 m2.

2.5 Escuelas de música y danza de cualquier superficie.

2.6 Guarderías y actividades recreativas infantiles.

2.7 Actividades sanitarias de cualquier superficie que dispongan de rayos X.

2.8 Actividades sanitarias que no dispongan de rayos X, en locales con superficie igual o superior a 500 m2. Las clínicas dentales de superficie inferior están sujetas licencia en cuanto a elementos externos de sus instalaciones.

2.9 Elaboración de alimentos de cualquier clase, sólido o líquido, y destino humano o animal.

2.10 Servicios funerarios en general, excepto oficinas.

2.11 Inspección técnica de vehículos.

2.12 Centro de bronceado.

2.13 Hidrología e hidroterapia.

2.14 Talleres o industrias de cualquier clase cuando utilicen aparatos con potencia instalada superior a 20 kW en zona industrial o edificio exento, o 5 kW en otro caso.

2.15 Instalaciones de refrigeración y calefacción de potencias iguales o superiores respectivamente a 25.000 frigorias y 100.000 Kcl/h.

2.16 Garajes de superficie igual o superior a 100 m2, cuando no estén sujetos a licencia de primera utilización por haberse construido con el edificio al que sirvan.

3.- Establecimientos de alojamiento u hospedaje y actividades complementarias. Se consideran calificadas en los siguientes casos:

1.- Cuando las zonas de alojamiento excedan de 20 plazas ó 400 m2. A este efecto computan todas las superficies que no estén específicamente destinadas a usos complementarios del establecimiento, y no sean pasillos que sirvan exclusivamente a los mismos. Computarán entradas, salas de recepción, reunión o lectura, y dormitorios de empleados.

2.- Cuando la altura de evacuación descendente esté situada en segunda o superior planta por encima de la de salida del edificio.

3.- Si el establecimiento no excede de 20 plazas de alojamiento, incluidos en su caso dormitorios de empleados, y está dotado de un sistema de detección y alarma, cuando la altura de evacuación descendente de la planta superior con respecto a la de salida del edificio no exceda de 28 metros.

4.- Cuando la altura de evacuación ascendente exceda de 10 metros.

5.- En edificios cuyo uso principal sea residencial vivienda, cuando la superficie construida del establecimiento, incluidos todas sus dependencias y servicios complementarios, exceda de 500 m2.

Las actividades complementarias de los establecimientos de alojamiento y hospedaje, tales como cocinas, bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, salas de fiesta o espectáculos, o instalaciones de hidroterapias se consideran calificadas, con excepción de:

1.- Bares o cafeterías de uso exclusivo de clientes que no excedan de 30 m2.

2.- Comedores de uso exclusivo de clientes que no excedan de 40 m2.

3.- Cocinas en que la potencia instalada no exceda de 20 kW.

4.- Otras:

3.1.- Cambios de titularidad de licencias o de actividades.

3.2.- Prórrogas o rehabilitaciones de licencias.

3.3.- Reapertura anual de actividades de temporada de espectáculos públicos o recreativas.

3.4.- Apertura o reapertura anual de piscinas comunitarias privadas.

III.- Actividades sujetas a declaración responsable:

Las actividades reguladas por la Ley 7 de 2011, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, no comprendidas en su artículo 7.2.) Las salas de exposiciones, actos y conferencias se considerarán actividades calificadas cuando la superficie de los locales sea igual o superior a 500 m2 (salas de exposiciones) ó 1.000 m2 (salas de actos y conferencias).

IV.- Actividades sujetas a licencia de apertura:

Las actividades a que se refiere el artículo 7.2) de la Ley 7 de 2011, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

V.- Contenido orientativo de los proyectos técnicos a presentar con las solicitudes de licencia de apertura o de que deben disponer los titulares de licencias de actividades calificadas sujetas a comunicación previa de apertura:

A) Memoria, con el siguiente contenido:

1.- Identificación del titular de la actividad, emplazamiento y objeto de la misma.

2.- Normativa legal y ordenanzas municipal/es de aplicación, con especial referencia al cumplimiento de legislación ambiental, sobre acceso de discapacitados, contraincendios, ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental y ordenanzas de usos del planeamiento urbanístico aplicable, o en su caso necesidad de sometimiento de la licencia a previa calificación urbanística.

3.- Características del local o edificación. Descripción, características constructivas, distribución, superficies, accesos y colindantes.

4.- Características de la actividad. Dedicación, descripción de procesos industriales o de servicios, productos o materias primas y productos acabados, puestos de trabajo.

5.- Elementos de trabajo. Descripción de equipos, maquinaria, aparatos musicales en su caso, potencia y funcionamiento.

6.- Locales de trabajo. Iluminación, ventilación, servicios de higiene, instalaciones sanitarias (botiquines), instalaciones contra incendios.

7.- Emisiones por ruidos, vibraciones, vertidos, humos, polvo, olores o gases generados por la actividad. Repercusión en la sanidad ambiental y medidas correctoras. Este contenido se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental.

8.- Residuos generados por la actividad y su tratamiento.

9.- Instalación eléctrica, con descripción de sus elementos: previsión de carga, cálculos justificativos, acometidas, caja general de protección, contadores, derivaciones individuales, protecciones, instalación interior y de servicios, tomas de tierra etc., con referencia al reglamento correspondiente, justificando el cumplimiento de la norma aplicable en cada caso concreto.

10.- Otras instalaciones que se incorporen al local con motivo de su apertura y específicamente las de climatización (calefacción o aire acondicionado), medidas contra incendios y equipos musicales. Descripción de las mismas y de sus elementos, con especial referencia a ubicación de elementos de emisión de calor, humos, gases o ruidos. Necesidades previstas de consumos y fuentes de suministro.

11.- Descripción de maquinaria propia de la actividad, características técnicas y ubicación.

12.- Condiciones para acceso de discapacitados.

13.- Repercusión viaria y plazas de aparcamiento en su caso.

B) Planos:

1.- Plano de situación del edificio, según parcelario catastral.

2.- Planos acotados del local y de sus distintas dependencias. Comprenderán la totalidad de la superficie a ocupar por la actividad, y describirán gráficamente la situación y dimensiones de la maquinaria y demás elementos susceptibles de representación gráfica.

3.- Planos de las secciones representativas del local.

4.- Planos de las diferentes instalaciones y maquinaria propias de la actividad (eléctrica, contra incendios, maquinaria industrial, elementos de la cocina, musicales, saneamiento, tratamiento de aguas residuales cuando proceda, agua, suministro de combustibles, evacuación de humos y gases, climatización y otras en su caso). En cuanto al saneamiento, tratamiento de aguas residuales y evacuación de humos y gases, el contenido se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental.

5.- Plano del detalle del aislamiento propuesto en su caso para evitar ruidos y vibraciones. Este contenido se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación ambiental.

Los planos se presentarán a escala suficiente para que pueda apreciarse el detalle exigible, orientativamente 1:50, 1:100 ó 1:200, según los casos.

Las superficies que se indican en este anexo se refiere, salvo indicación de superficie construida, a metros cuadrados de superficie útil, y deben comprender todas las dependencias de la actividad, con las salvedades que se expresan en cuanto a las actividades de alojamiento y hospedaje y sus servicios y dependencias complementarias.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que contra el presente acuerdo pueden interponerse potestativamente recurso de reposición, en plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento desde la fecha de publicación del presente anuncio o bien recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses desde la misma fecha, ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo 26 de diciembre de 2014.- El Concejal Delegado de Urbanismo, Francisco Javier Nicolás Gómez.

N.º I.-11241